

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

ST-VCT-PARB-0009

ESTADO No. -0009

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de enero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HFC-152	MAURICIO MEJIA ABELLO		18/01/2019	AUTO PARB No. 0050	2.1. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2018, refrendado mediante solicitud FBM2018100531428 en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR 0061 del 15 de enero del 2019. 2.2. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101001279, allegada mediante radicado 20199040346612 del 10 de Enero de 2019, con un valor asegurado de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$23.714.484) M/CTE., de acuerdo con lo evaluado en el Concepto Técnico PAR 0061 del 15 de enero del 2019. 2.3. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al señor MAURICIO MEJIA ABELLO, en su calidad de titular del contrato de concesión HFC-152, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PAR 0061 del 15 de enero del 2019, presente los siguientes documentos: ➤ El soporte de pago por valor de seiscientos treinta y tres pesos (\$633,00) m/cte., más los intereses que se generen desde el 16 de Noviembre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al II trimestre de 2018. ➤ El soporte de pago por valor de ochenta y siete pesos (\$87) m/cte., más los intereses que se generen desde el 16 de Noviembre de 2018 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2018.



					➤ El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, junto con el respectivo comprobante de pago. ➤ El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017, junto con el respectivo comprobante de pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. La suma adeudada por este concepto debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, igualmente está disponible el pago en la línea de PSE. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.4. REQUERIR bajo Apremio de Multa, al señor MAURICIO MEJIA ABELLO, en su calidad de titular del contrato de concesión HFC-152, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PAR 0061 del 15 de enero del 2019: ➤ El Formato Básico Minero (FBM) anual 2017, a través del Sistema de Información-SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, "por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006", emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, deberá allegar el respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y deberá observarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. REQUERIR al titular minero MAURICIO MEJIA ABELLO, para que presente de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PAR 0061 del 15 de enero del 2019: ➤ El Formato Básico Minero (FBM) anual 2018, a través del Sistema de Información-SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) de conformidad a lo estipulado en la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, "por la cual se actualiza el Formato Básico Minero contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006", emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, deberá allegar el respectivo plano de labores mineras con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, y deberá observarse en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 1

					Lo anterior atendiendo a que el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2018 en la plataforma SI.MINERO, junto con su respectivo plano de labores, debe allegarse hasta el 10 de febrero de 2019, de conformidad a la Resolución 40042 del 20 de Enero de 2017, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.6. En virtud de lo contemplado en el párrafo primero del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, atendiendo la Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101001279, la cual ampara la etapa de Explotación, la cual se aprobó mediante el presente acto administrativo. 2.7. Se pone en conocimiento al señor MAURICIO MEJIA ABELLO, en su calidad de titular del contrato de concesión HFC-152, del Concepto Técnico PAR 0061 del 15 de enero del 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	FJ8-165	INVERSIONES MINERAS SAN LUIS S.A.S		18/01/2019	AUTO PARB No. 0051 2.1. REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS SAS, en su calidad de titular del contrato de concesión FJ8-165, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PAR 0072 del 16 de enero del 2019: La corrección del Formato Básico Minero-FBM- anual de 2017 refrendado mediante solicitud FBM2018053023250 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta lo siguiente: <i>“En el cuadro B.1, Inversiones en Exploración, la profesional que diligencia el formato ingresa una inversión de \$7.882.000 y manifiesta lo siguiente: “La inversión del título corresponde al seguimiento y control de la documentación vigente ante las autoridades (atención a visitas ante ANM Y CAR), el título no cuenta con licencia ambiental por tal razón no está en operación minera.” Teniendo en cuenta lo anterior, se le recuerda al profesional que esta casilla es única y exclusivamente para reportar las inversiones en exploración que se realizaron dentro del área del título minero con sus avances, ahora bien, esta información se debe diligenciar en los</i> <i>cuadros E. Empleo y Seguridad Social, G.2 Costos Indirectos y G.3 Gastos Operacionales y de Administración, que son los costos que se paga por el personal empleado, profesional, etc.</i> <i>Se debe diligenciar el cuadro B.4 Reservas y Recursos, independiente si se tiene o no esa información, sino se tiene la información de las reservas, se deberá colocar N.D., el formato debe estar diligenciado en su totalidad y no debe haber espacios en blanco o sin diligenciar.</i> <i>Diligenciar las unidades del cuadro B.5 Capacidad Instalada y Recuperación en la Mina y Planta.</i> <i>Se debe diligenciar el cuadro C. Producción y Ventas, no se especifica el mineral que se está reportando y diligenciar el cuadro de ventas, el formato debe estar diligenciado en su totalidad y no debe haber espacios en blanco o sin diligenciar.</i>



					<i>Modificar el cuadro F.1 Seguridad Social, debido a que si se reportaron 160 días de trabajo con tres (3) personas dentro del área, estas deben estar afiliadas a seguridad social".</i> - La corrección del Formato Básico Minero-FBM- anual de 2018 refrendado mediante solicitud FBM2019011535135 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta lo siguiente: <i>"En el cuadro B.1, Inversiones en Exploración, la profesional que diligencia el formato ingresa una inversión de \$48.631.011 y manifiesta lo siguiente: "LA INVERSION HACE REFERENCIA A LOS PAGOS REALIZADOS POR EL TITULAR PARA MANTENER AL DIA LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y AL PAGO DE PROFESIONALESQUIENES SE ENCARGAN DE MANTENER LAS OBLIGACIONES DEL TITULO MINERO." Teniendo en cuenta lo anterior, se le recuerda al profesional que esta casilla es única y exclusivamente para reportar las inversiones en exploración que se realizaron dentro del área del título minero con sus avances, ahora bien, esta información se debe diligenciar en los cuadros E. Empleo y Seguridad Social, G.2 Costos Indirectos y G.3 Gastos Operacionales y de Administración, que son los costos que se paga por el personal empleado, profesional, etc.</i> <i>Se debe diligenciar el cuadro B.4 Reservas y Recursos, independiente si se tiene o no esa información, sino se tiene la información de las reservas, se deberá colocar N.D., el formato debe estar diligenciado en su totalidad y no debe haber espacios en blanco o sin diligenciar.</i> <i>Diligenciar las unidades del cuadro B.5 Capacidad Instalada y Recuperación en la Mina y Planta.</i> <i>Se debe diligenciar el cuadro C. Producción y Ventas, no se especifica el mineral que se está reportando y diligenciar el cuadro de ventas, el formato debe estar diligenciado en su totalidad y no debe haber espacios en blanco o sin diligenciar.</i> <i>Modificar el cuadro F.1 Seguridad Social, debido a que si se reportaron 160 días de trabajo con tres (3) personas dentro del área, estas deben estar afiliadas a seguridad social".</i> - La corrección del Formato Básico Minero-FBM-semestral de 2018 refrendado mediante solicitud FBM2019011535135 en la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta lo siguiente: <i>"Se debe diligenciar el cuadro B. Producción y Ventas, no se especifica el mineral que se está reportando y diligenciar el cuadro de ventas, el formato debe estar diligenciado en su totalidad y no debe haber espacios en blanco o sin diligenciar".</i> Para lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2. REQUERIR bajo Apremio de Multa, a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS SAS, en su calidad de titular del contrato de concesión FJ8-165, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto Técnico PAR 0072 del 16 de enero del 2019: ➤ El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018. ➤ Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018.
--	--	--	--	--	---



					Para lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. CONMINAR a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS SAS, en su calidad de titular del contrato de concesión FJ8-165, para que atienda de manera inmediata el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO PARB No. 0281 del 22 de Marzo de 2016, en relación con la presentación del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015, so pena de que la autoridad minera imponga las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.4. CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado, o el Programa Único de Exploración y Explotación PUEE, y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. 2.5. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que resuelva, mediante el acto administrativo a que haya lugar, el trámite correspondiente a la integración de área de los Contratos de Concesión FJ8-164, FJ8-162, FJ8-165, FIR-151, FIR 154B y FIR-15411X, teniendo en cuenta que mediante Auto PARB N° 0367 del 05 de junio de 2017, fueron requeridas las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE-, so pena de entender desistido el trámite de Integración de áreas, y que mediante Auto PARB N°1224 de 14 de diciembre de 2017, se le concedió para ello un plazo de tres (3) meses, contados desde el 14 de julio de 2017 hasta el 14 de octubre de 2017, sin que a la fecha el titular minero haya observado lo solicitado. 2.6. En virtud de lo contemplado en el parágrafo primero del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes, atendiendo la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000961, la cual ampara la etapa de Explotación, con un valor asegurado de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$54.393.620) M/CTE., la cual tiene vigencia hasta el 28 de Marzo de 2019. 2.7. Se pone en conocimiento a la sociedad INVERSIONES MINERAS SAN LUIS SAS, en su calidad de titular del contrato de concesión FJ8-165, del Concepto Técnico PAR 0072 del 16 de enero del 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---



LICENCIA DE EXPLOTACION	13131	HERMES ANTONIO PEREZ FLOREZ Y OTROS		18/01/2019	AUTO PARB No. 0052	2.1. REMÍTASE inmediatamente mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, como quiera que a la fecha se advierte que no se ha resuelto el recurso de reposición presentado por el titular minero, mediante radicado No. 20139040035152 del 26 de Noviembre de 2013, contra la Resolución 4635 del 23 de octubre de 2013, por medio de la cual se rechazó la solicitud de prórroga de la licencia de explotación No 13131 y, en consecuencia, para que defina la viabilidad de otorgar el derecho de preferencia presentado mediante radicado 20179040016022 del 28 de Junio de 2017, así como también para que se pronuncie sobre la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No. 096 del 01 de Mayo del 2010, por la cual se declaró surtido el aviso y perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones que tienen los titulares en la Licencia de Explotación No. 13131, por ser de su competencia. Una vez la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronuncie, a través del acto administrativo que corresponda, en relación con el recurso de reposición presentado por el titular minero contra la Resolución 4635 del 23 de octubre de 2013, por medio de la cual se rechazó la solicitud de prórroga de la licencia de explotación No 13131, se determinará la viabilidad de declarar la terminación del título de la referencia y, por ende, la procedencia tanto de las eventuales sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, como de la solicitud de hacer uso del derecho de preferencia. 2.2. INFORMAR a los señores HERMES ANTONIO PEREZ FLOREZ, ISOLINA PEREZ DE GUERRERO, EVILA PEREZ FLOREZ, ROSA EDILIA PEREZ FLOREZ, LUDIN BALLEEN PEREZ, AYAMINE BALLEEN PEREZ, GUSTAVO BALLEEN PEREZ, DEICY BALLEEN PEREZ, MARCOS BALLEEN PEREZ, JOSE ORLANDO PEREZ FLOREZ, JAIRO ALIRIO PEREZ, ANA OMAIRA PEREZ FLOREZ Y NANCY NATIVIDAD PEREZ FLOREZ, en su calidad de cotitulares de la Licencia de Explotación No. 13131, que mediante AUTO PARB 0483 de fecha 20/06/2018, notificado mediante estado No. 072 de fecha 21/06/2108, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación, en relación con los soportes de pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 1994 y I y II trimestre de 1995, así como la presentación de los Formularios para declaración de producción de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2011, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, una vez se haya resuelto la vigencia del título minero. 2.3. INFORMAR a los señores HERMES ANTONIO PEREZ FLOREZ, ISOLINA PEREZ DE GUERRERO, EVILA PEREZ FLOREZ, ROSA EDILIA PEREZ FLOREZ, LUDIN BALLEEN PEREZ, AYAMINE BALLEEN PEREZ, GUSTAVO BALLEEN PEREZ, DEICY BALLEEN PEREZ, MARCOS BALLEEN PEREZ, JOSE ORLANDO PEREZ FLOREZ, JAIRO ALIRIO PEREZ, ANA OMAIRA PEREZ FLOREZ Y NANCY NATIVIDAD PEREZ FLOREZ, en su calidad de cotitulares de la Licencia de Explotación No. 13131, que mediante AUTO PARB 0483 de fecha 20/06/2018, notificado mediante estado No. 072 de fecha 21/06/2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, en relación con la corrección de los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2003, 2004 y 2005, la presentación del Formato Básico Minero-FBM- anual de 2011, los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales de 2010 y 2011, y el soporte de pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año de 2011 por valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos (\$1.503.536) M/CTE., más los intereses que se generen hasta la fecha que realice el pago, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, una vez se haya resuelto la vigencia del título minero.
----------------------------	-------	--	--	------------	--------------------------	--



						2.4. INFORMAR a los señores HERMES ANTONIO PEREZ FLOREZ, ISOLINA PEREZ DE GUERRERO, EVILA PEREZ FLOREZ, ROSA EDILIA PEREZ FLOREZ, LUDIN BALLEEN PEREZ, AYAMINE BALLEEN PEREZ, GUSTAVO BALLEEN PEREZ, DEICY BALLEEN PEREZ, MARCOS BALLEEN PEREZ, JOSE ORLANDO PEREZ FLOREZ, JAIRO ALIRIO PEREZ, ANA OMAIRA PEREZ FLOREZ Y NANCY NATIVIDAD PEREZ FLOREZ, en su calidad de cotitulares de la Licencia de Explotación No. 13131, que mediante AUTO PARB No. 1262 de fecha 19/12/2017, notificado mediante estado No. 085 de fecha 22/12/2017, le fueron realizados requerimientos bajo causal de cancelación, en relación con los soportes de pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2001, I, II, III y IV trimestre de 2002, I, II, III y IV trimestre de 2003, I, II, III y IV trimestre de 2004 y I, II, III y IV trimestre de 2005, junto con sus Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, una vez se haya resuelto la vigencia del título minero. 2.5. PONER en conocimiento de los señores HERMES ANTONIO PEREZ FLOREZ, ISOLINA PEREZ DE GUERRERO, EVILA PEREZ FLOREZ, ROSA EDILIA PEREZ FLOREZ, LUDIN BALLEEN PEREZ, AYAMINE BALLEEN PEREZ, GUSTAVO BALLEEN PEREZ, DEICY BALLEEN PEREZ, MARCOS BALLEEN PEREZ, JOSE ORLANDO PEREZ FLOREZ, JAIRO ALIRIO PEREZ, ANA OMAIRA PEREZ FLOREZ Y NANCY NATIVIDAD PEREZ FLOREZ, en su calidad de cotitulares mineros de la licencia de explotación No 13131, el Concepto Técnico PAR 0062 del 15 de enero del 2019. 2.6. PONER en conocimiento de la sociedad P H CONSTRUCTORES S. A, representada legalmente por el señor JAIME POVEDA DÍAZ, y de los señores LEIDY JOHANA ROJAS BALLEEN y de la señora BEATRIZ JAIMES VALENCIA, en su calidad de cesionarios de la licencia de explotación No 13131 el Concepto Técnico PAR 0062 del 15 de enero del 2019.
CONTRATO DE CONCESION	JJR-14481	OLGA LUCIA CELIS BERNAL		21/01/2019	AUTO PARB No. 0053	REQUERIR a la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL titular del contrato de Concesión N° JJR-14481, bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue la renovación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.2 del presente Concepto técnico. 2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL A la fecha de realización del presente Concepto técnico el Contrato de Concesión N° JJR-14481 se encuentra con la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental vencida desde el 24 de junio de 2018 la cual corresponde a la Póliza N° 94-43-101006076 de la Compañía Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 21 de septiembre de 2018 y la cual fue aprobada mediante Auto PARB N°1227 de 21 de diciembre de 2017. De acuerdo a lo anterior la titular del Contrato de Concesión N°JJR-14481 deberá de presentar la renovación de la póliza bajo las siguientes características: Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2 Tomador: OLGA LUCIA CELIS BERNAL Asegurado: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" Vigencia: 24 DE JUNIO DE 2018 hasta 24 DE JUNIO DE 2019. Cálculo del Monto a Asegurar: Producción: 12.672 m3/año Precio referido UPME año II trimestre de 2018: \$18.5880,04/ m3 (según unidad de medida UPME para el mineral Resolución 151 de 23/03/2018) Porcentaje: 10% Monto a asegurar: =12.672 m3/año* \$18.580,04 / m3 * 0.1 = \$23.544.627 Monto a asegurar: Veintitrés Millones Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Veintisiete Pesos M/Cte.



					APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre de 2018, para el mineral de Gravas presentado en ceros, siendo responsabilidad del titular la información allí contenida. APROBAR los formatos Básicos Mineros FBM semestrales correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012, toda vez que se encuentran correctamente diligenciados. APROBAR los formatos Básicos Mineros FBM anuales correspondientes a los años 2010, 2011 y 2012, junto con los planos de labores, toda vez que se encuentran correctamente diligenciados. REQUERIR a la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL titular del contrato de Concesión N°JJR-14481 si a la fecha la Corporación autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga ya realizo el levantamiento de la suspensión manifestada en el escrito visto a folio 768 del 29 de diciembre de 2017. SOLICITAR a la Corporación autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB si a la fecha el Contrato de Concesión N° JJR-14481 cuenta con alguna medida preventiva para la realización de trabajos de explotación. REQUERIR a la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL titular del contrato de Concesión N°JJR-14481, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue el complemento de la información requerida mediante Auto PARB N°0639 de 31/07/2018 Ya que se allega programa de señalización, pero no se evidencia registro fotográfico de la señalización instalada INFORMAR a la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL titular del contrato de Concesión N°JJR-14481 que la documentación presentada mediante radicado N°20189040343042 de 13 de diciembre de 2018. será verificada en próxima visita de fiscalización integral. MINERAR CONMINAR a la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL titular del contrato de Concesión N°JJR-14481, para que cumpla de manera inmediata los requerimientos realizados mediante Auto PARB N°0639 de 31/07/2018, Auto PARB N°0639 de 31/07/2018, para lo cual, deberá allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera: • <i>Acreditar con documentos y registro fotográfico la adecuación el área de explotación, en donde se puedan ubicar las oficinas, planta de clasificación de material, mejoras de vías de acceso con su canalización, que permita unas buenas vías de acceso. Ya que de acuerdo con el acto administrativo de Licenciamiento ambiental en el área no se podrá construir campamento alguno u adecuar vía de acceso nueva.</i> • <i>Informe a la autoridad minera las razones por las cuales no se realiza explotación en el área del título Minero.</i> Poner en conocimiento de la señora OLGA LUCIA CELIS BERNAL titular del contrato de Concesión N°JJR-14481, el Concepto Técnico No. 0003 de fecha 4 de enero de 2019.
--	--	--	--	--	--



CONTRATO DE CONCESION	EDM-161	NORBERTO MOGOLLON MOSQUERA		21/01/2019	AUTO PARB No. 0054	2.2 APROBAR el soporte de pago del faltante por concepto de multa impuesta a través de la Resolución GSC-ZN-0061 de fecha 19 de marzo de 2014, por un valor de ONCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$11.553) 2.3 APROBAR la Póliza minero ambiental No. 96-43-101006366, expedida el día 02/10/2018 por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., cuya vigencia desde el día 2/10/2018 hasta el 2/10/2019, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0083 de fecha 17/01/2019. 2.4 APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2014, Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2015, Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2016, Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del 2017 y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) del 2018, para el mineral de Caliza, allegados en cero (0), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. 0083 de fecha 17/01/2019. 2.5 REQUERIR al señor NORBERTO MOGOLLON MOSQUERA, titular del Contrato de Concesión No. EDM-161, bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 288 y 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre Cuarto (IV) del 2018, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARB No. 0083 de fecha 17/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 REQUERIR al señor NORBERTO MOGOLLON MOSQUERA, titular del Contrato de Concesión No. EDM-161, bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero – FBM – Semestral del 2018, de acuerdo a lo recomendado en Concepto Técnico PARB No. 0083 de fecha 17/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de Treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.7 INFORMAR al titular minero del contrato de la referencia que el Formato Básico Minero - FBM - Anual 2018, deberá ser presentado ante la autoridad minera electrónicamente a través de la herramienta del SI.MINERO, según resolución No. 40042 del 20 de Noviembre de 2017, dentro del periodo comprendido del 1 de Enero hasta el 10 de febrero de cada año. 2.8 INFORMAR al titular del contrato de la referencia que se concederá el plazo solicitado de Treinta (30) días a través de oficio 20199040348072 del 17 de enero de 2019, para que pueda dar cumplimiento a las obligaciones requeridas o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el presente proveído.
--------------------------	---------	-------------------------------	--	------------	--------------------------	---



						2.9 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Debido a que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. EDM-161 a través de la póliza de cumplimiento No. 96-43-101006366. 2.10 PONER EN CONOCIMIENTO, el Concepto Técnico PARB No. 0083 de fecha 17/01/2019.																																							
LICENCIA DE EXPLOTACION	15948	AGREGADOS PALMARES S.A		21/01/2019	AUTO PARB No. 0055	2.1 NO APROBAR las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO - , presentado, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB No. 0055 de fecha 15/01/2019. 2.2 REQUIERIR a la sociedad AGREGADOS PALMARES S.A., titular de la Licencia de Exploración No. 15948, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente las correcciones del Programa de Trabajos Obras –PTO, de conformidad con el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARB No. 0055 de fecha 15/01/2019, en el que se establece lo siguiente: a) Delimitación definitiva del área La sociedad Titular deberá de corregir la alinderación presentada ya que deberá de estar de conformidad con lo concluido mediante concepto técnico del 11 de julio de 2017, por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de evaluación de Modificaciones a títulos Mineros que corresponde a un área de 70.4643 Has equivalente al 71.18% del área Inicial otorgada. Bajo las siguientes características: DESCRIPCIÓN DEL P.A. PUENTE SOBRE EL RIO TONA Y LA VIA BUCARAMANGA-MATANZA PLANCHA IGAC DEL P.A. 109 <table><tr><td>Punto</td><td>Norte</td><td>Este</td></tr><tr><td>PA - 1</td><td>1283340,0000</td><td>1108580,0000</td></tr><tr><td>1</td><td>1283999,9983</td><td>1110999,9987</td></tr><tr><td>2</td><td>1283340,0016</td><td>1110999,9987</td></tr><tr><td>3</td><td>1283340,0016</td><td>1110406,6981</td></tr><tr><td>4</td><td>1283358,7408</td><td>1110386,4302</td></tr><tr><td>5</td><td>1283382,8294</td><td>1110384,5010</td></tr><tr><td>6</td><td>1283437,2980</td><td>1110402,2694</td></tr><tr><td>7</td><td>1283439,9709</td><td>1110400,7350</td></tr><tr><td>8</td><td>1283439,9973</td><td>1110400,7498</td></tr><tr><td>9</td><td>1283440,0036</td><td>1110400,7163</td></tr><tr><td>10</td><td>1283526,4884</td><td>1110351,0694</td></tr><tr><td>11</td><td>1283670,4095</td><td>1110311,5594</td></tr></table>	Punto	Norte	Este	PA - 1	1283340,0000	1108580,0000	1	1283999,9983	1110999,9987	2	1283340,0016	1110999,9987	3	1283340,0016	1110406,6981	4	1283358,7408	1110386,4302	5	1283382,8294	1110384,5010	6	1283437,2980	1110402,2694	7	1283439,9709	1110400,7350	8	1283439,9973	1110400,7498	9	1283440,0036	1110400,7163	10	1283526,4884	1110351,0694	11	1283670,4095	1110311,5594
Punto	Norte	Este																																											
PA - 1	1283340,0000	1108580,0000																																											
1	1283999,9983	1110999,9987																																											
2	1283340,0016	1110999,9987																																											
3	1283340,0016	1110406,6981																																											
4	1283358,7408	1110386,4302																																											
5	1283382,8294	1110384,5010																																											
6	1283437,2980	1110402,2694																																											
7	1283439,9709	1110400,7350																																											
8	1283439,9973	1110400,7498																																											
9	1283440,0036	1110400,7163																																											
10	1283526,4884	1110351,0694																																											
11	1283670,4095	1110311,5594																																											

12	1283659,2684	1110280,6018
13	1283605,4593	1110234,5915
14	1283660,0098	1109974,4299
15	1283683,0989	1109825,5690
16	1283692,7409	1109746,9504
17	1283713,6305	1109707,4281
18	1283718,4597	1109602,6606
19	1283715,3713	1109552,4887
20	1283720,2210	1109503,4596
21	1283718,6619	1109499,9984
22	1283999,9983	1109499,9984

GENERADO POR EL APLICATIVO ARCGIS

b) Mapa Topográfico de dicha área

La sociedad Titular deberá de corregir el plano topográfico presentado ya que el área presentada y coordenadas establecidas no se encuentran de conformidad con lo concluido mediante concepto técnico del 11 de julio de 2017, por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de evaluación de Modificaciones a títulos Mineros que corresponde a un área de 70.4643 Has equivalente al 71.18% del área Inicial otorgada.

c) Detallada Información Cartográfica del área.

La sociedad Titular deberá de corregir los planos presentados de conformidad con lo concluido mediante concepto técnico del 11 de julio de 2017, por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de evaluación de Modificaciones a títulos Mineros que corresponde a un área de 70.4643 Has equivalente al 71.18% del área Inicial otorgada. Y estos deberán de estar sujetos a lo establecido en la Resolución 40600 de 2015.

d) Ubicación, estimación y características de las reservas mineras que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto minero.

La sociedad titular deberá de replantear el calculo de las reservas expuestas en el documento del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado ya que se establece dos sectores propuestos para Explotación y una vez verificados los sectores de conformidad con el área establecida en el concepto técnico del 11 de julio de 2017, por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de evaluación de Modificaciones a títulos Mineros, se observa que tanto el sector uno como el dos se encuentra superpuesto con el área reducida por el grupo de evaluación de modificación de títulos mineros.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 1

					La sociedad titular en el documento que para el sector determinado planteara un programa de exploración adicional para determinar la continuidad de la mineralización. Se debe aclarar por parte del titular si retendrá área del título minero para exploración adicional y deberá de presentar el área propuesta y establecerla de forma clara y concisa en un plano de labores, además deberá de presentar cronograma o anexo de exploración B de conformidad con la resolución 143 de 2017 términos de referencia. e) Descripción y Localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte, y si es del caso de transformación. Se recomienda a la sociedad titular que deberá de presentar un plano de las instalaciones nombradas en el documento del programa de trabajos y obras PTO y dicho plano deberá de estar de conformidad con la resolución 40600 de 2015. f) Plan Minero de Explotación La sociedad titular deberá de justificar los parámetros de diseño de los taludes propuestos en el método de Explotación, ya que de acuerdo con la geomorfología presentada se establece una geomorfología con pendientes abruptas o fuertes. Dichos parámetros y dimensiones de los pilares deberán de estar justificados con un estudio geomecánica, geotécnico que pueda determinar que las dimensiones expuestas cuentan con un factor de seguridad estable para el desarrollo de la actividad minera. Se Deberá de presentar plano cronológico de los sectores a explotar mencionados ya que solo se presente el sector uno en el plano de diseño minero, pero no se establece el avance anual de forma cronológica de la Explotación año a año y el sector dos no se encuentra en diseño. Se deberá de presentar plano identificando de acuerdo con el método propuesto el diseño de las vías de acceso o rampas de acceso a cada uno de los bancos de Exploración propuestos, con diseño de desagüe. g) Características Físicas y químicas de los minerales a explotarse. Se deberá de presentar los análisis de calidad del material a explotar y en el caso del mineral propuesto, se deberá adjuntar ensayos de desgaste de acuerdo con el uso y venta determinado para el mismo. h) Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. La Sociedad titular deberá de presentar o informar cuáles serán las servidumbres que realizar para la realización del proyecto minero y el estado de las mismas al momento del inicio de la Explotación. Planos Presentados La sociedad titular allega para evaluación los siguientes planos:
--	--	--	--	--	---



- Plano topográfico
- Plano geológico
- Plano de Perfiles
- Plano de Diseño Minero
- Plano de Recuperación Geomorfológica

La sociedad titular deberá de presentar la corrección de los planos de labores allegados teniendo en cuenta la alinderación establecida mediante concepto técnico del 11 de julio de 2017, por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de evaluación de Modificaciones a títulos Mineros. Y deberá de presentar el aval del profesional que los presento ya que tanto el documento de PTO como los planos carecen de la firma de los profesionales.

Se le recuerda a la sociedad titular que los planos de labores a presentar deberán de estar de conformidad con la Resolución 40600 de 2015.

Así mismo se le informar al titular que no puede prorrogarse más la actividades de exploración ya que iría en contraposición a lo dispuesto en el Artículo 34 del Decreto 2655 de 1988 y el Artículo Segundo de la Resolución No. 50777 de Fecha 30/06/1992, por lo que solo puede solicitar a realizar actividades de construcción y montaje y / o Explotación y no actividades de exploración.

2.3 **INFORMAR** a la sociedad **AGREGADOS PALMARES S.A.**, en su calidad de titular minero de la Licencia de Exploración No. **15948**, que debe seguir cumpliendo todas las obligaciones técnicas y económicas derivadas del título minero ya que esté todavía se encuentra vigente, teniendo en cuenta que se le dio viabilidad a través del auto PARB-1021 del 01 de noviembre de 2017 para la suscripción de contrato de concesión dentro de la Licencia de Exploración 15948, otorgado bajo lo dispuesto en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988, por lo que se permite traer a colación el concepto jurídico N° 20131200036333 calendarado el 3 de Abril de 2013, proferido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el cual expresó:

"(...) En este escenario, resultaría aplicable el concepto emitido por el Ministerio de Minas y Energía en concepto 2006007264 del 24 de julio de 2006, en el que señala que "Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por cualquiera de las siguientes causas: renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si no éste no es subrogados por sus signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado. De otro lado es preciso aclarar, que una cosa es el acto administrativo aludido y otra, el acta de liquidación del contrato de concesión que procede una vez se profiera aquél (...)"

2.4 **PONER EN CONOCIMIENTO** el Concepto Técnico PARB No. 0055 de fecha 15/01/2019.

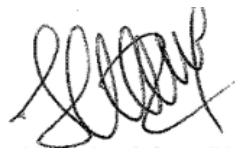
Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 de enero de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Bucaramanga**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 09